



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, o reserva de vía pública para el acceso a los locales públicos en todo el término municipal.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes y por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés se otorguen las licencias, o quienes utilicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 4.- Solicitud de licencias

1. Las licencias de vado se concederán por Resolución del Sr. Alcalde o, en su caso, Concejales que tenga delegadas las atribuciones en materia de tráfico y Policía Local, de conformidad a lo que se establece en la presente Ordenanza.
2. Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.
3. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado cualesquiera que estas sean.
4. Las obras de construcción reforma o supresión de vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando este lo autorice expresamente, cumpliendo la normativa sobre barreras arquitectónicas.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 5.- Autorizaciones

Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar:

- Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio: que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- Respecto de las viviendas: que se trate de edificación con garaje o garaje-aparcamiento.

Artículo 6.- Extinción de la autorización:

- a) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- b) A instancia de quien lo solicitó o a instancia municipal.
- c) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza

Artículo 7.- Sanciones

1. El que construya un vado o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 15 días, reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

2. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, sin perjuicio de la potestad sancionadora que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa en la cuantía legalmente procedente por infracción reglamentaria y en la forma que proceda.

Artículo 8º

Estarán exentos de la Tasa quienes cumplan las siguientes condiciones y las acrediten a través de la pertinente solicitud:

- a) Ser sujeto pasivo de la tasa.
- b) Ser titular de un vehículo de tracción mecánica por el que también esté exento, ya sea por tratarse de vehículo conducido por persona con discapacidad como por ser el destinado a su transporte.
- c) Tener reconocida la condición de persona con discapacidad.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %, debiendo acreditarlo en la solicitud de exención.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vado simultáneamente.

Los acuerdos de exención se adoptarán en Junta de Gobierno Local, previo informe del servicio de Gestión Tributaria a la vista de la documentación anteriormente citada.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Cuota Tributaria

Artículo 9º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes de la Tarifa contenida en el artículo 6º.

Tarifas

Artículo 10º

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entrada de vehículos y reserva de vía pública:

- Con disco de prohibición de aparcar (anual):.....39,50 Euros
- Por reserva de espacios en la vía pública (unidad de 5 metros de aparcamiento/anual):.....39,50 Euros
- Reserva vía pública para acceso a locales privados de pública concurrencia (unidad de 5 metros/anual): 74,00 Euros

Devengo

Artículo 11º

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en el período que se establezca por el Ayuntamiento para cada anualidad.

Declaración de Ingreso y Gestión

Artículo 12º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos anuales de tiempo señalados en las tarifas, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º.2.a) y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Indemnizaciones por deterioro o destrucción del Dominio Público Local

Artículo 13º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 14º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

El uso de discos de prohibición no oficiales será sancionado con multa de 100,00 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 12 de diciembre de 2013, num. 284, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.